



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTISÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN  
Medellín, veinte (20) de junio de dos mil trece (2013)

**AUTO I-Nro:** 487  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**EJECUTANTE:** EMPRESA DE TRANSPORTE ENRUTAMOS S.A.S.  
**EJECUTADO:** MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA  
**RADICADO:** 050013333026 2013-00542  
**REFERENCIA:** NIEGA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

La Empresa de Transporte Enrutamos S.A.S., actuando mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva en contra Municipio de Santa Fe de Antioquia, con el fin de que se libre mandamiento de pago por la suma de treinta y un millones seiscientos veintiún mil quinientos pesos moneda legal (\$31.621.500), contenidos en diez facturas, más los correspondientes intereses moratorios, los cuales solicitan se tasen según la máxima legal permitida.

## I. ANTECEDENTES

### 1. Hechos

Expresa la parte ejecutante que el 01 de abril de 2011, suscribió contrato de prestación de servicios de transporte No. 221 con el Municipio de Santa Fe de Antioquia, con el objeto de prestar los servicios de transporte para estudiantes matriculados en la Institución Educativa Arturo Velásquez Ortiz de las veredas Sabanas, la Tolda, El Jague, Pedregal, El Pescado, La Cordillera, El Chorrillo, El Madero, El Plan Moraditas, Gusabra, Laureles Nurqui, San Carlos, Marianas y el Tunal del Municipio de Santa Fe de Antioquia.

Indicó que este contrato se imputaría al programa o rubro No. 2301110402, con presupuesto fiscal de vigencia del 2011 según certificado de disponibilidad presupuestal No. 0000492 del 01 de abril de 2011 y el registro presupuestal No. 0000485 del 01 de abril de 2011.

Así mismo, dijo que el 10 de octubre de 2011 se suscribió entre el Municipio de Santa Fe de Antioquia otro sí al contrato de prestación de servicios No.221 de 2011 entre las partes, la cual se cubriría con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 0001068 del 10 de octubre de 2011.

Por último, explica que la empresa de transportes expedía facturas de venta en las cuales se cobraba el valor del servicio las cuales en su mayoría fueron pagadas por el Municipio; sin

embargo, señala que a la fecha la deuda asciende a treinta y un millones seiscientos veintiún mil quinientos pesos (\$31.621.500), contenidos en las siguientes facturas:

1. Factura No. 5305 creada el 09 de noviembre de 2011, con fecha de vencimiento del 24 de noviembre de 2011 por valor de \$1.365.000.
2. Factura No. 5306 creada el 09 de noviembre de 2011, con fecha de vencimiento del 24 de noviembre de 2011 por valor de \$2.304.750.
3. Factura No. 5307 creada el 09 de noviembre de 2011, con fecha de vencimiento del 24 de noviembre de 2011 por valor de \$2.304.750.
4. Factura No. 5315 creada el 16 de noviembre de 2011, con fecha de vencimiento del 30 de noviembre de 2011 por valor de \$7.640.000.
5. Factura No. 5328 creada el 16 de noviembre de 2011, con fecha de vencimiento del 30 de noviembre de 2011 por valor de \$7.640.000.
6. Factura No. 5329 creada el 21 de noviembre de 2011, con fecha de vencimiento del 05 de diciembre de 2011 por valor de \$2.304.750.
7. Factura No. 5334 creada el 28 de noviembre de 2011, con fecha de vencimiento del 13 de diciembre de 2011 por valor de \$2.304.750.
8. Factura No. 5335 creada el 28 de noviembre de 2011, con fecha de vencimiento del 13 de diciembre de 2011 por valor de \$2.304.750.
9. Factura No. 5326 creada el 28 de noviembre de 2011, con fecha de vencimiento del 13 de diciembre de 2011 por valor de \$728.000.
10. Factura No. 5341 creada el 30 de noviembre de 2011, con fecha de vencimiento del 15 de diciembre de 2011 por valor de \$8.060.000.

Por lo anterior, solicita se libre mandamiento de pago a su favor.

## **2. Consideraciones**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Juzgado es competente para conocer de la acción ejecutiva de la referencia, toda vez que la jurisdicción de lo contencioso administrativa conoce de los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta misma jurisdicción, así como los relativos a los contratos cualquiera que sea su régimen los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del estado.

Ahora, el presupuesto para el ejercicio de la acción ejecutiva contractual es la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos que contengan los requisitos de título ejecutivo, de los cuales surja la certeza judicial o legal del derecho del acreedor y la

obligación correlativa del deudor, es decir, lo que le permite al primero reclamar del segundo el cumplimiento de la obligación resultante del documento.

Según lo establecido en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, constituye título ejecutivo: *“las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 294.”*

De acuerdo con el artículo citado, la jurisprudencia civil y la doctrina, han clasificado de forma uniforme los requisitos necesarios para que exista título ejecutivo, en requisitos de forma y de fondo, de donde las condiciones formales se concretan en que el documento o documentos en que conste la obligación provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él, mientras que los requisitos de fondo se refieren a su contenido, es decir, que la obligación que se cobra sea clara, expresa y exigible.

En materia contractual, el título ejecutivo es de los denominados complejos, los cuales, según lo explica el doctor Juan Ángel Palacio Hincapié en su tratado de derecho procesal administrativo, son aquellos que requieren de la existencia simultánea de varios documentos. Por lo general, el título ejecutivo originado en el contrato va a ser un título complejo, pues suele integrarse por varios documentos, como ocurre por ejemplo en el contrato de obra, en el cual se requiere, además del contrato mismo, de las actas mensuales de pago, o en el caso del cobro del anticipo, que se exige que se aporte la constancia de la constitución de la garantía, la copia del contrato, y la cuenta de cobro que se formuló a la Administración<sup>1</sup>.

Así mismo, el doctor Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo, en su tratado de la acción ejecutiva ante la jurisdicción administrativa ha indicado que las facturas de bienes o servicios recibidos deben tener su fuente u origen en un contrato estatal para que sean ejecutables ante la justicia contencioso administrativa y expone que para integrar el título ejecutivo será necesario acompañar con la demanda los siguientes documentos: 1) original y copia autenticada del contrato estatal, si existen acuerdos adicionales que modifican el contrato y en ellos consta la obligación que se pretende ejecutar, 2) La copia autenticada del certificado de registro presupuestal, salvo que se trate del reclamo judicial de intereses, cláusulas penales o multas por incumplimientos contractuales imputables a

---

<sup>1</sup> Palacio Hincapié, Juan Ángel. Derecho Procesal Administrativo. Medellín, Librería Jurídica Sánchez, quinta edición 2005. ps. 286, 289.

la administración, 3) la copia autenticada del acto administrativo que aprobó las garantías, si son exigibles, 4) las facturas de los bienes o servicios recibidos, cuentas de cobro, 5) las certificaciones o constancia de recibo de los bienes o servicios entre otros.<sup>2</sup>

Sobre este asunto en especial se pronunció el Consejo de Estado, en los siguientes términos:

*“En este sentido, cabe advertir que cuando se presenta como título de recaudo el contrato estatal, el título ejecutivo es complejo en la medida en que está conformado no solo por el contrato, en el cual consta el compromiso de pago, sino por otros documentos -normalmente actas y facturas- elaborados por la Administración y el contratista, en los cuales conste el cumplimiento de la obligación a cargo de este último y de los que se pueda deducir de manera clara y expresa el contenido de la obligación y la exigibilidad de la misma a favor de una parte y en contra de la otra.”<sup>3</sup>*

### **3. Caso Concreto**

En el presente caso, se pretende el pago de las obligaciones que constan en las facturas No. 5305, 5306, 5307, 5315, 5328,5329, 5334, 5335, 5326, 5341, se allegó con la demanda copia simple del contrato de prestación de servicios No. 221 del 01 de abril de 2011 y copia del otro sí de ese contrato No. 221 suscrito el 10 de octubre de 2011 y copia de las pólizas GU080202 y GU080203 expedida por la compañía de seguros Confianza.

Si bien en este caso se presentaron las facturas y el contrato, como bien lo dice la parte ejecutante se presentó en copia simple el cual no presta mérito ejecutivo pues no está autenticado, frente a este tema se pronunció el Consejo de Estado Sección Tercera, Consejero ponente: María Elena Giraldo Gómez en providencia del dieciséis (16) de septiembre de dos mil cuatro (2004), Radicación número: 05001-23-31-000-2003-2114-01(26723), expresando que:

*“Los documentos amparados con la presunción de autenticidad de que trata el artículo 12 de la ley 446 de 1998 SON SOLAMENTE LOS ORIGINALES DE DOCUMENTOS PRIVADOS. Por lo tanto, como en este caso, si se aportan al expediente unas copias de unos documentos públicos para que los mismos presten mérito ejecutivo, se requiere que estén autenticadas de alguna de las*

<sup>2</sup> Tamayo Rodríguez, Mauricio Fernando. La acción Ejecutiva ante la Jurisdicción Administrativa. Medellín, Librería Jurídica Sánchez, cuarta edición 2013. ps. 120 a 126.

<sup>3</sup> CONSEJO DE ESTADO. SECCIÓN TERCERA. C.P. Dra. RUTH STELLA CORREA PALACIO. Auto del veinticuatro (24) de enero de dos mil siete (2007). Radicación número: 25000-23-26-000-2004-00833-01(28755)

formas establecidas en el artículo 254 del C. P. C. para que pueden tener el mismo valor probatorio del original. Particularmente, se pretende la ejecución del valor de los contratos estatales suscritos para la administración de recursos del régimen subsidiado de seguridad social en salud, y por lo tanto, debieron aportarse en estado de valoración los contratos y las actas de liquidación, esto es en original o en copia auténtica o autenticada. Pero ocurre que tanto los contratos 001 y 003 y las actas de liquidación de los mismos, fueron aportados en fotocopias simples, como claramente lo admite el demandante. Teniendo en cuenta lo anterior, se puede concluir que no se integró en debida forma el título ejecutivo, que para el caso es complejo, y por lo tanto no es de recibo el argumento del demandante en el recurso de apelación en el sentido de que no se necesitaban sino las facturas, porque las obligaciones surgen de los contratos estatales y de las actas de liquidación de los mismos por tratarse de un título ejecutivo complejo, derivado de un contrato estatal.”(Subrayas propias)

Por otra parte, como bien ha establecido la jurisprudencia y la doctrina, hace parte del título ejecutivo complejo el contrato, las facturas, los certificados presupuestales y las actas elaboradas por la Administración y el contratista, en los cuales conste el cumplimiento de la obligación y de las que se pueda deducir de manera clara y expresa el contenido de la obligación y la exigibilidad de la misma.

En el *sub examine* se constituyó un contrato de prestación de servicios, del cual debieron desprenderse actas parciales de servicios, que acreditaran el cumplimiento parcial de las obligaciones entre las partes y constituyeran el título ejecutivo y de allí se desprendería la exigibilidad del mismo, incluso en el contrato aportado por Empresa de Transporte Enrutamos S.A.S., visible a folio 20 del expediente, se estableció en la cláusula segunda que éste sería pagado por quincenas vencidas de conformidad con los valores correspondientes a la totalidad de días de servicios prestados, previa presentación del informe correspondiente a cada mes y certificación expedida por el interventor del contrato.

De lo anterior, para el presente proceso debía presentarse una demanda que se soportara en un título complejo el cual, debía componerse además de las facturas presentadas, de las copias auténticas del contrato, del certificado de presupuesto y de las actas o certificaciones del interventor y dicha documentación no fue aportada en su totalidad con la demanda.

En este sentido, es claro que no se conformó el título ejecutivo y por tanto no es posible librar mandamiento de pago en contra del Municipio de Santa Fe de Antioquia.

